

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN DE No. 029- 16

QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DEL INDOTEL DEL CAMBIO DE NOMBRE DE LA CONCESIONARIA ORANGE DOMINICANA, S. A., PARA QUE EN LO ADELANTE SEA REGISTRADA BAJO LA DENOMINACIÓN DE ALTICE HISPANIOLA, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley general de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de registro de cambio de nombre que ha sido presentada por la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, ante el **INDOTEL** en fecha 21 de abril de 2014.

Antecedentes.-

1. El día 13 de agosto de 1996, el Estado Dominicano debidamente representado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones suscribió con la sociedad comercial **TRANSMISIONES & PROYECCIONES, S. A.** (actualmente **ORANGE DOMINICANA, S. A.**), un “Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana”.
2. El 17 de diciembre de 1999, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 006-99 aprobó de manera provisional la transferencia de acciones a favor de **FRANCE TELECOM, S. A.** y **CARN VALE INTERNATIONAL** de la sociedad **TRANSMISIONES & PROYECCIONES, S. A.**, hasta tanto se cumplieran los requisitos consignados en dicha resolución.
3. En ese tenor, en fecha 3 de marzo de 2000, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 3-00 aprobó de manera definitiva la transferencia de acciones a favor de **FRANCE TELECOM, S. A.** y **CARN VALE INTERNATIONAL** de la sociedad **TRANSMISIONES & PROYECCIONES, S. A.**
4. El 19 de agosto de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 069-03 ordenó la inscripción del cambio de nombre de la sociedad **FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A.** (antigua **TRANSMISIONES & PROYECCIONES, S. A.**), a los fines de que en lo adelante la misma fuera registrada bajo la denominación de **ORANGE DOMINICANA, S. A.**
5. Asimismo, mediante Resolución No. 186-06 con fecha 11 de octubre de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que para prestar u operar servicios públicos de telecomunicaciones y utilizar frecuencias del espectro radioeléctrico, que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **TRANSMISIONES & PROYECCIONES, S. A.** (actualmente **ORANGE DOMINICANA, S. A.**)
6. El 4 de abril de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No.017-14, aprobó la transferencia a favor de la sociedad **ALTICE DOMINICAN REPUBLIC II, S. A. S.**, del control social de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**

7. Posteriormente, en fecha 21 de abril de 2014, la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, mediante comunicación marcada con el número 127575 notificó al **INDOTEL** el cambio de nombre para que en lo adelante fuera denominada como **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**, remitiendo juntamente con dicha solicitud distintos documentos de naturaleza societaria-corporativa. De igual modo, en fecha 7 de mayo de 2014, la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, procedió a depositar varios documentos adicionales.
8. El 9 de mayo de 2014, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000036-14, determinó que la documentación presentada por la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, relativa al cambio de nombre de dicha concesionaria no cumplía con los requerimientos de la reglamentación vigente y aplicable. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la comunicación No. DE-0002282-14, notificó a la misma que su solicitud no había cumplido con los requerimientos establecidos por normativa aplicable, por lo que era necesario que procediera a depositar la información correspondiente a los fines de poder continuar con el procedimiento de evaluación de su solicitud;
9. A tales fines, el 15 de mayo de 2014, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, mediante la comunicación marcada con el número 128844, depositó documentación complementaria en apoyo a la solicitud realizada de cambio de nombre, sin embargo, en fecha 30 de mayo de 2014, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el Informe Legal No. DA-I-000044-14, determinó que la solicitud de referencia seguía incompleta. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante la comunicación No. DE-0002727-14, procedió a notificar a la solicitante que su solicitud aún estaba incompleta.
10. En fecha 13 de junio de 2016, **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, presentó mediante la correspondencia marcada con el número 153822, documentación adicional y complementaria a su solicitud. Una vez depositada dicha documentación, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica mediante informe legal No. DA-I-000019-16, de fecha 20 de junio de 2016, procedió a evaluar dicha documentación, determinando que la solicitante había completado los requerimientos dispuestos por la reglamentación que rige la materia.
11. En ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000307-16, con fecha 15 de noviembre de 2016 tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de registro de cambio de nombre de la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para que en lo adelante la misma sea registrada en el **INDOTEL**, bajo la denominación de **ALTICE HISPANIOLA, S. A.** Lo anterior, en razón de que dicha concesionaria ha cumplido con el depósito de los requisitos dispuestos por la reglamentación aplicable.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”,

por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su denominación completa) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento” o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento, establece en su artículo 15 la obligación de registro que recae sobre todos los titulares de autorizaciones para operar o prestar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana, en virtud de la cual, el titular de una autorización tendrá la obligación continua de registrar ante el **INDOTEL** cualquier cambio material de información que no requiera de la aprobación previa del **INDOTEL**, pero que pueda afectar la autorización;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la obligación de registro indicada previamente, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, mediante comunicación marcada con el número 127575, depositada en fecha 21 de abril de 2014, notificó al **INDOTEL** el cambio de nombre o denominación social de la misma, a los fines de que este órgano regulador procediera a inscribir en el Registro Nacional dicho cambio, para que en lo adelante la misma sea registrada bajo la denominación de **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**; que, posteriormente, en fechas 20 de mayo de 2014 y 13 de junio de 2016, la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, procedió a depositar documentación completiva de su solicitud de registro de cambio de nombre;

CONSIDERANDO: Que el precitado artículo 15.1 del Reglamento, establece que:

“El titular de una Autorización tendrá la obligación continua de registrar ante el **INDOTEL** cualquier cambio material a la información que haya presentado, que no requiera de la aprobación previa del **INDOTEL**, pero que pueda afectar la Autorización, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha efectiva del cambio.”;

CONSIDERANDO: Que de la documentación presentada por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, se evidencia que mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, celebrada en fecha 9 de abril de 2014, se dispuso, entre otras cosas, la modificación de la denominación social de dicha sociedad a los fines de que la misma pasara a denominarse **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**; que asimismo, se constata que dicha Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cumple con lo dispuesto por el artículo 15.1 del referido Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, es posible constatar que la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, ha depositado todos los documentos exigidos por el Reglamento, para proceder a la inscripción del cambio de nombre solicitado por dicha concesionaria en el Registro Nacional del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, al observarse que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la que se dispuso el cambio de la denominación social de la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, fue celebrada en fecha 9 de abril de 2014 y la notificación realizada al **INDOTEL** por dicha sociedad en fecha 21 de abril de 2014, es evidente que la notificación fue efectuada conforme al plazo establecido en el referido artículo 15.1 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 del Reglamento dispone textualmente lo siguiente:

“El Registro Nacional constituirá una base de datos que tendrá por objeto:

- Asegurar que el público tenga acceso a información relativa a las Autorizaciones otorgadas por el INDOTEL, y
- Asegurar la transparencia en la labor de supervisión de las telecomunicaciones del INDOTEL, de conformidad con la Ley.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 69.2 del Reglamento establece lo siguiente:

“El Registro Nacional será organizado y administrado por la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de las gerencias, instancias o dependencias del INDOTEL que sean pertinentes.”

CONSIDERANDO: Que en adición a lo anterior, el artículo 70 del Reglamento, también dispone que:

“El INDOTEL mantendrá un Registro Nacional de todas las acciones formales y decisiones emitidas por el INDOTEL, incluyendo, sin limitación:

- (a) Concesiones;
- (b) Licencias;
- (c) Inscripciones en Registros Especiales;
- (d) Renovaciones de Concesiones, Inscripciones y Licencias;
- (e) Expansión de área geográfica o zonas de servicio;
- (f) Transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento de un derecho de uso, constitución de un gravamen y transferencia de control de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (g) Modificaciones a Autorizaciones que hayan sido aprobadas por el INDOTEL;
- (h) Sanciones aplicadas;
- (i) Revocaciones o cancelaciones;
- (j) Las decisiones arbitrales homologadas por el INDOTEL y las emitidas por los Cuerpos Colegiados en virtud del Artículo 79 de la Ley;
- (k) Interconexiones;
- (l) Cualquier otra Autorización, aprobación o acción que requiera Inscripción en el Registro Nacional, según sea determinado por el INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que, una vez completadas las informaciones requeridas por el Reglamento para proceder a la inscripción en el Registro Nacional del **INDOTEL** de dicho cambio de nombre, en fecha 20 de junio de 2016, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante el Informe Legal No. DA-I-000019-16 que la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, había cumplido con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000307-16 de fecha 15 de noviembre de 2016, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud que nos ocupa, concluyendo que la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, ha cumplido con el depósito de la documentación requerida por el Reglamento; que en tal virtud, esa gerencia no presenta ninguna objeción a la inscripción en el Registro Nacional del **INDOTEL** del cambio de nombre de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para que en lo adelante la misma sea registrada, bajo la denominación de **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, y en virtud de las facultades reglamentarias conferidas a esta Dirección Ejecutiva, referentes a la administración y organización del Registro Nacional que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, conforme

a lo indicado previamente, entendemos procedente inscribir en dicho registro el nuevo nombre de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para que en lo adelante sea registrada bajo la denominación de **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**, y se proceda a la vinculación de dicha denominación a todas las autorizaciones expedidas a favor de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, incluyendo la licencias otorgadas para el uso del espectro radioeléctrico;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de registro de cambio de nombre presentada por la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, mediante comunicación marcada con el número 127575 con fecha 21 de abril de 2014, y sus anexos;

VISTAS: Las comunicaciones marcadas con los números 128844 y 153822 de fechas 15 de mayo de 2014 y 13 de junio de 2016, respectivamente, mediante las cuales la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, deposita documentación a los fines de completar su solicitud;

VISTOS: Los Informes Legales Nos. DA-I-000036-14, DA-I-000044-14 y DA-I-000019-16, de fechas 9 y 30 de mayo de 2014 y 20 de junio de 2016, respectivamente, realizados por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000307-16, de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante el cual la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el presente expediente administrativo de la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y al uso del espectro radioeléctrico, el cambio de nombre de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para que en lo adelante sea registrada bajo la denominación de **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**, así como en cualquier otro registro que sea necesario;

SEGUNDO: DISPONER que a partir de la emisión de la presente resolución, el **INDOTEL** deberá utilizar el nombre de **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**, en todas las comunicaciones, resoluciones o actos referentes a la concesionaria anteriormente denominada **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, procediendo de igual modo a realizar cualquier otro registro que corresponda, relacionado con la titularidad de las autorizaciones en virtud de las cuales la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, ha estado prestando servicios de telecomunicaciones y haciendo uso del espectro radioeléctrico;

TERCERO: ORDENAR la notificación de copia certificada de esta resolución a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Firmado:

Katrina Naut
Directora Ejecutiva